

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1570

26 DIC 2017

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas Noream, ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ALFONSO ORJUELA VELEZ identificado con la C.C. N° 86.059.612 en calidad de Presidente de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, con identificación tributaria N° 900.134.459-7, solicitó a Corpocesar, que en relación con la Estación Compresora de Gas Noream ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar, se examine la viabilidad de dar aplicación a lo normado en la normatividad vigente relacionada con proyectos que no requieren permiso de emisión atmosférica.

Que mediante resolución N° 0204 del 25 de julio de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental ordinaria a ECOPETROL, para el proyecto Gasoducto Ballena Barrancabermeja y los 31 ramales de distribución en jurisdicción de los departamentos de la Guajira, Cesar, Magdalena y Santander. Por Acto administrativo N° 0335 del 22 de abril de 1998, el Ministerio autorizó a ECOPETROL para ceder a la Empresa Colombiana de Gas “ECOGAS”, la licencia ambiental en citas y posteriormente, por Resolución N° 0851 del 17 de mayo de 2007 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión de la licencia ambiental a la Empresa TGI.

Que a través de la resolución No 1081 del 23 de noviembre de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente, modifica el artículo primero de la resolución No 0204 del 25 de julio de 1994. Posteriormente por Acto Administrativo No 1526 del 6 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la “Resolución No 204 del 25 de julio de 1994 con la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto, y el artículo primero de la resolución No 1081 del 23 de noviembre de 1998 con la cual se modificó , para autorizar la construcción de las Estaciones Compresoras de gas de Hatonuevo y Noreám , con el fin de incluir la ampliación y construcción de las Estaciones Compresoras de gas”, Hatonuevo (ampliación) , No 2 La Jagua del Pilar (nueva) . No 4 Curumani (nueva), Noream (ampliación) y No 6 San Alberto (nueva). El Ministerio impuso entre otras obligaciones, la de adelantar el trámite respectivo ante Corpoguajira o Corpocesar (según el caso), para la obtención de los respectivos permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se efectuó el siguiente análisis técnico, en el cual se reflejan las condiciones actuales de operación de la Estación Compresora de Gas Noream:

“La característica actual de los procesos de la estación contemplan generación de emisiones y continuas (fuentes fijas) de gases o partículas que puedan modificar la calidad regional?”

De acuerdo a la información aportada por el usuario; la quema de gas natural que se hace en la TEA solo operará de forma excepcional como consecuencias de procesos operativos como arranque y apagado de las unidades de comprensión y/o despresurización de las tuberías ubicadas dentro de la estación para actividades de mantenimientos y que se realizan esporádicamente ya que estas hacen parte de un sistema de seguridad de la estación y se activa solo por razones de seguridad y mantenimiento; por lo tanto se generan (sic) una emisión mínima a la atmosfera.

Con fundamento en lo anterior se puede concluir que las características de los procesos de la estación de compresión de gas de Noream y las emisiones que se producen en dichos procesos no

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181'

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas Noream, ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar.

2

son permanentes ni continuas (fuentes fijas) de gases o partículas, que puedan modificar la calidad del aire regional.”

Que de conformidad con lo reglado en el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.1.7,2 del decreto 1076 de 2015, **“Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica”.**

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, a través de la resolución N° 1113 del 7 de septiembre de 2015 otorgó licencia ambiental a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.105.526-3, para el proyecto "Construcción y operación de la Estación Compresora Filadelfia", localizado en jurisdicción de los municipios de Toluviejo y San Onofre en el departamento de Sucre. Señaló la ANLA en dicha resolución, que **“En cuanto a las emisiones atmosféricas no se requiere permiso según los criterios establecidos en los Decretos 948 de 1995 y 1697 de 1997 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ya que la característica de los procesos de la estación no contempla generación de emisiones permanentes y continuas (fuentes fijas) de gases o partículas, que puedan modificar la calidad del aire regional. Por otro lado las emisiones generadas por la combustión de gas natural en los motores y de los equipos compresores, no son sujeto de permiso de emisión para fuentes fijas, con base en lo establecido en las normas que regulan este aspecto, como son el Decreto 948 de 1995 (compendiado en el Decreto 1076 de 2015), el Decreto 1697 de 1997 (compendiado en el Decreto 1076 de 2015) y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.** Lo anterior será tenido en cuenta como referente y como criterio de aplicación analógica a la situación que aquí se analiza.

Que bajo las premisas anteriores, en la actualidad no se requiere permiso de emisión atmosférica para la Estación Compresora de Gas aquí mencionada.

Que por expresa disposición del artículo 2 de la resolución N° 619 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 (hoy contenido en el decreto 1076 de 2015) y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes.”**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1570 -CORPOCESAR- de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1570 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas Noream, ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar.

3

viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.544.473. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x(e))**	(g) Viáticos totales (bx(c+d))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4 744 000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 235.223	\$ 352 835	\$ 913 489
1	6	\$ 4 744 000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 235.223	\$ 352 835	\$ 913 489
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4 744 000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118 600
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1 945 578
(B)Gastos de viaje									\$ 90.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2 035 578
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0 25									\$ 508 895
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.544.473
(1) Resolución 747 de 1998 Mitransporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No. 49	\$ 7.284 836.822
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	9 875
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR	29.139.347,29

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR- 1570 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas Noream, ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar.

----- 4

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.544.473

Que el 22 de noviembre de 2017 con radicado N°9727, Henry Giraldo Ardila, aportó a la Corporación Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.E.S.P “T.G.I S.A.E.S.P” expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por Acta N° 151 de Junta Directiva del 26 de julio de 2017, inscrita el 18 de agosto 2017 bajo el número 02252462 del libro IX, fue nombrado como presidente de la sociedad en citas al doctor JAIME ALFONSO ORJUELA VELEZ identificado con la C.C. N° 86.059.612.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P “T.G.I S.A.E.S.P” con identificación tributaria N° 900134459-7, en la actualidad no requiere permiso de emisión atmosférica para las actividades desarrolladas en la Estación Compresora de Gas Noream, ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que aunque Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P “T.G.I S.A.E.S.P” con identificación tributaria N° 900134459-7, en la actualidad no requiere permiso de emisión atmosférica para las actividades desarrolladas en la Estación Compresora de Gas Noream, ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar, si se encuentra obligada a cumplir con las normas de emisión atmosférica establecidas en la normatividad ambiental vigente y estará sujeta al correspondiente control y seguimiento ambiental por parte de CORPOCESAR .

PARAGRAFO: Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P “T.G.I S.A.E.S.P” con identificación tributaria N° 900134459-7, debe cumplir lo siguiente:

1. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
2. Presentar durante el tiempo de duración del proyecto, informes semestrales a Corpocesar, en torno al cumplimiento de las normas de emisión atmosférica establecidas en la normatividad ambiental vigente.
3. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año, la suma de \$ 2.544.473 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P “T.G.I S.A.E.S.P” con identificación tributaria N° 900134459-7 a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1570 de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° **1570** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas Noream, ubicada en la Vereda Mahoma Municipio de Gamarra-Cesar.

5

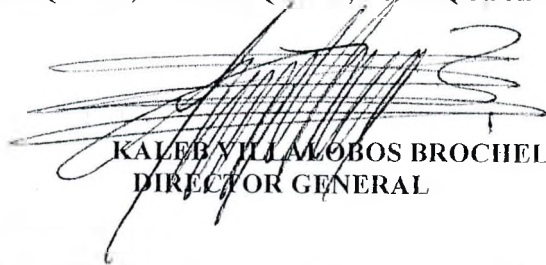
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **26 DIC 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEY VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 015-012

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015